



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 52

V LEGISLATURA

11 DE OCTUBRE DE 2000

CONTENIDO

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

[Moción 176](#), sobre disposición de una sola cama en, como mínimo, el cincuenta por ciento de las habitaciones del nuevo Hospital General Universitario, formulada por D. Rafael González Tovar, del G.P. Socialista, (V-6079).

(pág. 1880)

[Moción 177](#), sobre cumplimiento por el Gobierno regional de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, por la que se anula la modificación nº 55 del Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena, relativa al área de Lo Poyo, formulada por D. Joaquín Dólera López, del G.P. Mixto, (V-6082).

(pág. 1880)

4. Régimen interior

Estatuto de Personal

[Dictamen](#) de la Comisión de Gobierno Interior sobre proyecto de reforma del Estatuto de Régimen Interior y del Personal de la Asamblea Regional de Murcia.

(pág. 1881)

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

[Acuerdo](#) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, relativo a la ubicación en Murcia del Instituto Europeo de Hidrotecnia.

(pág. 1885)

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**3. Mociones o proposiciones no de ley****a) Para debate en Pleno**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquense en el Boletín Oficial de la Asamblea las mociones para debate en Pleno registradas con los números 176 y 177, admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 9 de octubre de 2000
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 176, SOBRE DISPOSICIÓN DE UNA SOLA CAMA EN, COMO MÍNIMO, EL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS HABITACIONES DEL NUEVO HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO, FORMULADA POR D. RAFAEL GONZÁLEZ TOVAR, DEL G.P. SOCIALISTA, (V-6079).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Rafael González Tovar, diputado del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta al amparo del artículo 167 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente moción, para su debate en Pleno, sobre disposición de una sola cama en, al menos, el cincuenta por ciento de las habitaciones del nuevo Hospital General Universitario.

Exposición de motivos: En las pasadas elecciones generales los partidos políticos ofrecieron a la población sus programas electorales. En el apartado de sanidad, el PSOE proponía que los hospitales de nueva construcción o aquellos que se remodelaran desde aquel momento dispondrían de la totalidad de sus habitaciones para uso individual, con el fin de garantizar la intimidad y el confort de los enfermos ingresados en los diferentes hospitales. Se trataba de conseguir que los avances tecnológicos y de gestión (cirugía mayor ambulatoria, hospitalización a domicilio, etcétera), sirvieran para conseguir que la oferta de la sanidad pública igualara, en este aspecto, a la de la sanidad privada.

El Partido Popular, ganador de dichas elecciones, se comprometía con todos los ciudadanos y ciudadanas a que los hospitales construidos o remodelados a partir de dichas elecciones dispondrían de un 50% de habitaciones con una sola cama.

Sorprendentemente, el Partido Popular que gobierna en la Región de Murcia, haciendo caso omiso de esta oferta electoral, se dispone a construir un

nuevo Hospital General Universitario en el que sólo 84 de sus 288 van a ser habitaciones individuales, lo que representa escasamente el 29% del total de habitaciones a disponer.

Considerando que los habitantes de esta Región tienen el derecho a disponer en el nuevo Hospital General Universitario de, al menos, la mitad de las habitaciones para uso individual, según promesa electoral del partido ganador en las últimas elecciones, es por lo que el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno para que disponga que el cincuenta por ciento de las habitaciones del nuevo Hospital General Universitario sean de uso individual, para favorecer la intimidad y el confort de los enfermos ingresados en dicho hospital.

Cartagena, 3 de octubre de 2000
EL PORTAVOZ, Ramón Ortiz Molina.- EL DIPUTADO,
Rafael González Tovar

MOCIÓN 177, SOBRE CUMPLIMIENTO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MURCIA, POR LA QUE SE ANULA LA MODIFICACIÓN Nº 55 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CARTAGENA, RELATIVA AL ÁREA DE LO POYO, FORMULADA POR D. JOAQUÍN DÓLERA LÓPEZ, DEL G.P. MIXTO, (V-6082).

Joaquín Dólera López, diputado de Izquierda Unida y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 167 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción sobre cumplimiento por el Gobierno regional de la sentencia del TSJ de Murcia, por la que se anula la modificación nº 55 del PGOU de Cartagena, relativa al área de Lo Poyo.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Anse contra la Resolución del consejero de Política Territorial de 30 de julio de 1996, por la que se aprueba la modificación número 55 del Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena, estimando dicho recurso y anulando la resolución por ser contraria a Derecho. Pende aún ante la Sala un recurso contencioso-administrativo contra la citada resolución, suscrito por este diputado, que se encuentra pendiente de sentencia y que invoca los mismos fundamentos jurídicos que han motivado la estimación del recurso de Anse.

La resolución del TSJ viene a dar la razón a lo que hemos planteado desde que, en agosto de 1996, en

pleno periodo estival, se publicara la resolución del consejero de Política Territorial ahora anulada. Durante años hemos defendido la necesidad de reconsiderar esta actuación, por estimarla contraria a la legislación vigente en materia de ordenación del territorio y protección del medio ambiente y perjudicial para los intereses generales.

En diversas iniciativas de impulso y control, hemos alegado la contradicción entre tal recalificación y la Ley de Protección y Armonización de Usos del Mar Menor, la arbitrariedad de los límites de la recalificación por no coincidir con fronteras naturales (ramblas, caminos, ferrocarriles, lomas, etcétera), sino con la propiedad de una familia, la inexistencia de garantía alguna de protección del saladar ante una avalancha de población de más de 20.000 personas, conforme a la edificabilidad autorizada, las irregularidades en la tramitación administrativa, prescindiendo incluso de informes preceptivos, como el de Evaluación de Impacto Ambiental, o su incompatibilidad con los valores medioambientales de la zona. Todas estas iniciativas han sido rechazadas o respondidas por el Consejo de Gobierno, defendiendo a capa y espada la legalidad y conveniencia de la actuación.

Ha llegado el momento, una vez que la justicia ha resuelto, de asumir las responsabilidades políticas oportunas y adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la sentencia judicial y, por tanto, restituir la calificación originaria del suelo anterior a la resolución ahora anulada, sin que se caiga en la tentación de formalizar un recurso de casación cuyo éxito es más que improbable y que supondría una demora en la rectificación del Gobierno y tendría costes económicos para la Comunidad Autónoma.

Por todo ello, presento ante el Pleno de la Asamblea Regional de Murcia la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, en relación a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, por la que se anula la resolución de la Consejería de Política Territorial, de 30 de julio de 1996, por la que se aprueba la modificación número 55 del Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena, relativa al área de Lo Poyo, realice las siguientes actuaciones:

1º. Dé cumplimiento a la sentencia en sus propios términos y, en consecuencia, tenga por no hecha tal modificación y restituya a los terrenos afectados la calificación anterior a la resolución anulada, arbitrando las medidas necesarias para la protección acorde con la calificación urbanística y la preservación de los valores paisajísticos y ambientales de la zona.

2º. No formalice el recurso de casación contra la citada sentencia, de tal modo que ésta gane firmeza.

Cartagena, 4 de octubre de 2000

EL PORTAVOZ,

Joaquín Dólera López

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

4. Régimen interior

4.2. Estatuto de Personal

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobado por la Comisión de Gobierno Interior, en sesión celebrada el día de la fecha, "Dictamen sobre proyecto de reforma del Estatuto de Régimen Interior y del Personal de la Asamblea Regional de Murcia", aprobado por el Pleno de la Cámara en sesión de 9 de noviembre de 1989 (BOAR nº 145, de 20-XI-89) y modificado por el propio órgano el 13 de julio de 1994 (BOAR nº 179, de 18-VII-94), se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 10 de octubre de 2000

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR SOBRE PROYECTO DE REFORMA DEL ESTATUTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y DEL PERSONAL DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Siendo necesaria, y como así ha venido siendo solicitado por el Consejo de Personal, la adecuación, en la medida de lo posible, del procedimiento de elección de representantes de los trabajadores de la Asamblea Regional al sistema de elecciones definido en la legislación básica constituida por la Ley 9/1.987, de 12 de junio, de "Regulación de los órganos de representación, determinación de condiciones de trabajo y participación de los funcionarios públicos", modificada por las leyes 7/1.990, de 19 de junio, y 18/1994, de 30 de junio, salvaguardando al mismo tiempo las peculiaridades que en el desarrollo y la aplicación de dicho sistema es preciso establecer, para atender las características propias de la organización de la Cámara y las necesidades singulares que se derivan de la actividad político-institucional que en la misma se desarrolla, todo ello de conformidad con la previsión establecida en el artículo 27.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, según el cual, "La Asamblea Regional en el ejercicio de su autonomía regula ... el régimen de su personal", se aprueba el siguiente proyecto de reforma del "Estatuto de Régimen Interior y del Personal de la Asamblea Regional de Murcia".

ARTÍCULO ÚNICO

Se modifican los artículos 35, 37, 40, 41, 42, 43, 44

y 45, y la disposición transitoria tercera, del Estatuto de Régimen Interior y del Personal de la Cámara, quedando redactados en los siguientes términos:

Artículo 35

1. El personal de la Asamblea estará representado, en su conjunto, por la Junta de Personal, órgano a través del cual tendrá lugar la participación de aquél en la determinación de sus condiciones generales de trabajo, por vía de negociación o de cualesquiera otras previstas en el presente Estatuto.

2. La Junta de Personal elaborará las normas que deban regir su funcionamiento interno, las cuales serán remitidas a la Comisión de Gobierno Interior, para su conocimiento.

3. El procedimiento de celebración de elecciones a la Junta de Personal de la Asamblea Regional se desarrollará con sujeción a lo dispuesto en el presente capítulo y en su caso, en las normas dictadas por el Estado para regular las elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones públicas.

Artículo 37

1. La Junta de Personal estará compuesta por cinco miembros elegidos, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

2. Son electores y elegibles los funcionarios que se encuentren en la situación de servicio activo, el personal interino, así como el personal laboral fijo de la Cámara.

No tienen la condición de electores ni elegibles:

- Los funcionarios que se encuentren en las situaciones administrativas de excedencia, suspensión o servicios especiales.

- El personal eventual.

3. El mandato de los miembros de la Junta de Personal tendrá carácter representativo, se iniciará en la fecha en que el órgano competente efectúe la proclamación de candidatos electos y tendrá una duración de cuatro años. Si al cumplirse dicho término, no se hubiere promovido la celebración de nuevas elecciones, el mandato quedará prorrogado hasta la fecha en que, tras la celebración de aquéllas, el órgano competente efectúe la nueva proclamación de candidatos electos.

4. En caso de producirse una vacante en la Junta de Personal, será cubierta automáticamente por quien figure como primer candidato no electo en la lista a la que pertenezca el miembro de la Junta de Personal cuyo cese produce la vacante. El mandato del nuevo miembro se iniciará en el momento en que se produce la vacante que determina la sustitución y terminará cuando se extinga el mandato de los miembros que resultaron elegidos en las últimas elecciones que se

hubieran celebrado.

5. En el caso de encontrarse vacante la mitad o más de los miembros de la Junta de Personal, podrán promoverse elecciones parciales para cubrir la totalidad de las vacantes existentes. El mandato de las personas que resultaren elegidas, se iniciará en la fecha en que sean proclamados candidatos electos por el órgano competente y terminará en la fecha del mandato de esa Junta de Personal.

Artículo 40

1. El organismo competente en materia de personal en relación con este procedimiento electoral es la Comisión de Gobierno Interior.

2. En relación con este procedimiento la Comisión de Gobierno Interior tiene las siguientes facultades:

- a) Recibir los escritos en que se formulen propuestas de promoción de elecciones a la Junta de Personal y resolver sobre su tramitación, así como determinar, en caso de concurrencia de promotores qué propuesta se considerará válida a efectos de iniciación del proceso electoral.

- b) Ordenar la exposición del escrito de promoción presentado en el tablón de anuncios de la Cámara y trasladar el mismo a los electores que previsiblemente vayan a formar parte de la Mesa Electoral.

- c) Remitir a la Mesa Electoral el censo del personal funcionario y laboral de la Cámara.

- d) Determinar la ubicación de la Mesa Electoral.

- e) Indicar a la Mesa Electoral si existe alguna fecha en que la actividad parlamentaria pueda exigir la plena disponibilidad de los medios personales y materiales que están al servicio de la Cámara, a fin de evitar que el día de la votación pueda coincidir con la misma.

- f) Conocer la proclamación de candidatos electos efectuada por la Mesa Electoral.

- g) Resolver las quejas y reclamaciones que se le formulen.

3. Están legitimados para promover la celebración de elecciones a la Junta de Personal los sindicatos a los que se refiere la Ley 9/87, de 12 de junio, así como los funcionarios de la unidad electoral mediante propuesta que deberá ir suscrita por un tercio de los mismos.

4. Los promotores comunicarán a la Comisión de Gobierno Interior su propósito de celebrar elecciones con un plazo mínimo, de al menos un mes de antelación al inicio del proceso electoral. En dicha comunicación deberán identificar con precisión la fecha de inicio del mismo, que será la de constitución de la Mesa Electoral y, en todo caso, no podrá comenzar antes de un mes ni más allá de tres meses contabilizado a partir del registro de la comunicación.

5. Cuando se promuevan elecciones por conclusión

de la duración del mandato, tal promoción sólo podrá efectuarse a partir de la fecha en que falten tres meses para el vencimiento del mandato.

Artículo 41

1. La Asamblea Regional constituye una sola unidad electoral.

2. Al objeto de realizar las elecciones a la Junta de Personal se constituirá una Mesa Electoral, que estará formada por un Presidente, que será el funcionario de mas antigüedad en la Asamblea y dos vocales, que serán los electores de mayor y menor edad; éste último actuará como Secretario. Ninguno de ellos podrá ser candidato. En caso de que alguno lo fuera, será sustituido por el funcionario que corresponda de acuerdo con el criterio expuesto.

3. Cada candidatura podrá nombrar un Interventor en la Mesa Electoral.

4. La Mesa Electoral se constituirá formalmente mediante acta otorgada al efecto, en la fecha fijada por los promotores en su comunicación del propósito de celebrar elecciones, que será la fecha de iniciación del proceso electoral.

5. Las funciones de la Mesa Electoral son las siguientes:

a) Determinar el calendario de las elecciones y vigilar el proceso electoral.

b) Determinar la lista de electores, ordenando la exposición de la misma en los tabloneros de anuncios de la Cámara durante un tiempo no inferior a dos días. Resolver las reclamaciones que pudieran presentarse hasta veinticuatro horas después de haber finalizado el plazo de exposición de la lista y realizar la proclamación definitiva que se hará pública.

c) Determinar los modelos de impresos y papeletas que deberán ser utilizadas en el procedimiento de elección a la Junta de Personal.

d) Resolver las solicitudes de votación por correo.

e) Recibir los escritos de presentación de candidaturas, efectuar la proclamación de éstas, resolver las reclamaciones que pudieran presentarse y realizar la proclamación definitiva, ordenando seguidamente su publicación.

f) Fijar la fecha de la votación y presidir la misma.

g) Realizar el escrutinio, la asignación de representantes a las candidaturas y proclamar los candidatos electos.

h) Levantar las actas correspondientes y dar traslado de las mismas a la Comisión de Gobierno Interior.

Artículo 42

1. Podrán presentar candidaturas a la Junta de

Personal las organizaciones sindicales legalmente constituidas y las coaliciones de éstas, así como las agrupaciones de electores respaldadas con un 22 % de los electores.

2. Las candidaturas presentadas en el modelo normalizado correspondiente, deberán incluir la lista ordenada, cerrada y bloqueada de los candidatos, en número igual al de los puestos de la Junta de Personal que se hubieren de cubrir e incluirán, igualmente, el nombre de un suplente, en previsión de las contingencias que pudieren afectar a los primeros. Al escrito de presentación deberán acompañarse aquellos que acrediten la aceptación, por los candidatos, de su inclusión en la lista.

3. Las candidaturas se presentarán ante la Mesa Electoral durante los nueve días hábiles siguientes a la publicación de la lista definitiva de electores.

La proclamación se hará en los dos días inmediatamente posteriores a la fecha de finalización de dicho plazo, publicándose en los tabloneros de anuncios de la Cámara. Contra el acuerdo de proclamación se podrá reclamar dentro del día hábil siguiente ante la propia Mesa Electoral que resolverá también en el plazo de un día y hará la proclamación definitiva. Entre la proclamación de candidaturas y la votación mediará un plazo de, al menos, cinco días hábiles.

Artículo 43

1. Para la elección de los miembros de la Junta de Personal, cada elector sólo podrá dar su voto a una candidatura.

2. Efectuada la votación, mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos obtenidos por las candidaturas por el número de puestos a cubrir. Los puestos sobrantes, en su caso, serán atribuidos a las listas, en orden decreciente, según el resto de votos de cada una de ellas.

3. Determinado el número de representantes electos que corresponde a cada candidatura, la Mesa Electoral identificará, siguiendo el orden en que figuran en cada lista, a los candidatos que deban ser proclamados electos.

4. La votación tendrá lugar en la dependencia de la Asamblea Regional designada al efecto, durante la jornada laboral.

5. El elector que desee emitir su voto por correo deberá dirigir la comunicación correspondiente a la Mesa Electoral, la cual, tras comprobar que la persona comunicante está incluida en la lista de electores, le remitirá el sobre y las papeletas electorales.

El sobre certificado que contenga el voto emitido por correo que será remitido a la Mesa Electoral será

custodiado por el Secretario de la misma hasta el día de la votación.

Artículo 44

1. Concluida la votación, la Mesa Electoral procederá públicamente al recuento de los votos, mediante la lectura en voz alta de las papeletas por el Presidente.

2. Del resultado del escrutinio se levantará acta por el Secretario de la Mesa Electoral. En la misma constará, además de la composición de la Mesa, el número de votantes, votos obtenidos por cada candidatura, votos válidos, nulos y emitidos en blanco, así como las incidencias ocurridas.

3. El acta firmada por los miembros de la Mesa y por los Interventores, si los hubiera, será expuesta en los tableros de anuncios de la Cámara con indicación del plazo para su posible impugnación y se remitirá a los interventores que lo solicitaren y a la Comisión de Gobierno Interior.

4. La Mesa Electoral, resueltas, en su caso, las reclamaciones a que hubiere lugar, proclamará el resultado definitivo del escrutinio y dará cuenta de la proclamación de candidatos electos a la Comisión de Gobierno Interior, a los que hubieran presentado candidaturas y a los representantes electos.

5. Toda la documentación originada durante el proceso electoral será remitida al servicio administrativo de la Cámara competente en materia de personal, para su archivo y demás actuaciones que correspondan.

Artículo 45

1. La Junta de Personal se constituirá en los quince días siguientes a su elección y elegirá un Presidente y un Secretario de entre sus miembros.

2. El cese de los miembros de la Junta de Personal se producirá por alguna de las siguientes causas:

a) Extinción del mandato.

b) Renuncia, presentada mediante escrito en el Registro General.

c) Pérdida de la condición de elegible a la Junta de Personal.

d) Revocación: a partir de la fecha en que se cumplen seis meses desde el inicio de su mandato, los miembros de la Junta de Personal podrán ser revocados; la propuesta de revocación se presentará ante la Mesa de la Asamblea, expresará los miembros a los que afecta y deberá ir suscrita como mínimo por un tercio de quienes tuvieron la condición de electores en las últimas elecciones a la Junta de Personal que se hubieren celebrado y la siguieran teniendo en el momento de presentar la propuesta de revocación. Si la propuesta de revocación cumple estos requisitos, la Mesa de la Asamblea la admitirá y dará traslado de la

misma a la Junta de Personal, quien convocará en Asamblea a quienes hubieran tenido aquella condición de electores y someterá a votación la propuesta presentada, que sería aprobada, produciéndose la revocación correspondiente, si votase válidamente a favor de la misma la mayoría absoluta de los expresados electores. No podrán presentarse nuevas propuestas hasta que transcurran seis meses desde la fecha en que se haya realizado la citada votación.

Disposición transitoria tercera

La votación para elegir la primera Junta de Personal con arreglo al procedimiento electoral previsto en estas normas deberá tener lugar el día 7 de noviembre de 2000, debiéndose, en consecuencia, adaptar los plazos previstos en el mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las referencias que en el Estatuto de Régimen Interior y del Personal de la Asamblea Regional de Murcia se hacen al Consejo de Personal se entenderán hechas a la Junta de Personal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente norma.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta norma entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Murcia, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión de 3 de octubre actual, ha tomado conocimiento del acuerdo adoptado el 25 de septiembre por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, relativo a la ubicación en Murcia del Instituto Europeo de Hidrotecnia, acordando, al propio tiempo, insertar el texto del citado acuerdo (traducción no oficial) en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 9 de octubre de 2000

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ACUERDO DE LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA DEL CONSEJO DE EUROPA, RELATIVO A LA UBICACIÓN EN MURCIA DEL INSTITUTO EUROPEO DE HIDROTECNIA.

Edición provisional

Creación de un instituto hidrotécnico Euro-mediterráneo del Consejo de Europa.

(Gestión y tecnología del agua).

Recomendación 1471 (2000)¹

1. La Asamblea se refiere a su programa de acción de la gestión de los recursos de agua dulce en Europa, así como a la recomendación y a la directiva adoptadas (Recomendación 1224 (1993) y Directiva nº 492 (1993).

2. Se refiere igualmente a los diversos debates sobre cooperación en la región mediterránea y en particular, al trabajo de la Conferencia de Regiones Mediterráneas, (conocida actualmente como Conferencia de las Regiones Mediterráneas y del Mar Negro), que define el problema del agua como el factor más crucial para el futuro desarrollo y la paz en la región.

3. La cooperación entre la Unión Europea y los países mediterráneos comienza con una reunión de alto nivel en Lisboa en 1992, donde se elaboró un cuadro general para cooperación política, económica y cultural. Tres años más tarde, la Conferencia Euro-mediterránea, reunida en Barcelona en Noviembre 1995, reconocía que "la provisión de agua, su adecuada gestión y el desarrollo de los recursos hídricos son materias prioritarias para todos los países mediterráneos, siendo importante desarrollar la cooperación en estas áreas".

4. La Asamblea felicita el trabajo de las organizaciones e instituciones de la región mediterránea que contribuyen al estudio y a la gestión de los problemas del agua. Está particularmente satisfecha con las contribuciones realizadas dentro del cuadro general del Centro Internacional para Estudios Agrónomos Mediterráneos Avanzados – ICAMAS (creado a iniciativa del Consejo de Europa y OECD), UNESCO, Plan Mediterráneo Azul, el Consejo Mundial del Agua, la Asociación Internacional de Investigación Hidráulica, y los muchos institutos y agencias que trabajan en este campo (el Instituto Mediterráneo para el Agua, la Agencia Mediterránea-Rhone para el Agua, el Instituto de los Derechos del Agua, etc.). Destaca asimismo con interés las actividades de la Fundación Europea de Ciencia en el campo del agua).

5. Sin embargo, hay grandes desafíos a los que hacer frente, tales como:

I. Esfuerzos generales renovados para dirigir las necesidades en recursos hídricos y situaciones de crisis (tensiones entre la oferta y la demanda) en diferentes regiones del área mediterránea, prestando especial atención a los efectos ambientales que se han incrementado por el proceso de desertización;

II. Gran incremento en la colaboración entre los países industrializados, países en transición y países en desarrollo. Esto es especialmente importante en el caso de naciones en el área Euro-mediterránea que poseen los recursos hídricos más bajos. Atención particular debe prestarse a problemas como:

a) La adaptación a las condiciones locales, sociales y económicas, y la introducción de técnicas para una mayor eficiencia en el uso del agua en distintos sectores;

b) Un mejor reciclaje y reutilización de aguas contaminadas a la vez que se mantiene una elevada protección ambiental;

c) Mejora de la evaluación del impacto ambiental producido por las diferentes formas de utilización del agua, gracias a los indicadores apropiados y sugerencia de medios para aplicarlos;

d) Multiplicación de iniciativas en términos de educación, información y sensibilización, específicamente designado para cada país o región del área Euro-mediterránea, con el fin de crear una cultura del uso eficiente del agua;

e) Establecimiento de comunicación e intercambio de experiencias.

III. La limitación del deterioro actual del agua y la toma de medidas preventivas adicionales para su protección y desarrollo, como medio efectivo de mantener los recursos actuales en buenas condiciones;

IV. Puesta en práctica de las soluciones propuestas involucrando a los usuarios (en sentido ascendente);

V. Mejora de los criterios de la propiedad de aguas territoriales, a fin de la transferencia de recursos como una solución posible a la escasez;

VI. Defensa del Mar Mediterráneo, destinatario último de toda la contaminación de origen continental transportada por los ríos y acuíferos costeros;

VII. Necesidad de aplicación de un mayor control en la elaboración de normas internacionales sobre el uso y abuso de agua potable con fines humanos, agrícolas, turísticos e industriales;

6. La Asamblea estima que el avance de la ciencia en diferentes campos y el desarrollo de nuevas tecnologías, serán factores importantes que permitirán una mayor respuesta a los problemas de la utilización y disponibilidad del agua. Este conocimiento beneficiará a aquellas regiones, tanto en Europa como en todo el mundo que tienen escasez de agua, así como a aquellas en las que es abundante. Para las regiones pobres en agua, la desalinización del agua

¹ Debatido en la Asamblea el 25 de Septiembre 2000 (25º Asiento). Ver Doc. 8746, informe del Comité de Ciencia y Tecnología (Informador: Sr. Fernández Aguilar). Texto acordado por la Asamblea el 25 de Septiembre 2000 (25º Asiento).

del mar es una de las soluciones, que puede ser desarrollada más aún utilizando nuevas tecnologías y energía solar.

7. Es bienvenida la generosa oferta de la Comunidad Autónoma de Murcia, apoyada por el Gobierno español, un gesto bien acogido por otras regiones y estados mediterráneos, para crear las instalaciones y facilitar los recursos necesarios para la creación de un nuevo instrumento de cooperación para el desarrollo de la tecnología hídrica, así como para la mejora de la gestión del agua en la región mediterránea.

8. A la vista de lo anterior, la Asamblea recomienda que el Consejo de Ministros:

I. Contribuya a la creación de un instituto Euro-mediterráneo de tecnología y gestión hídrica apoyando este proyecto de cooperación mediante un acuerdo

parcial abierto para este fin, conforme a la Resolución estatutaria (93)28 del Consejo de Ministros e invite a la Comisión Europea a adherirse a él;

II. Entre en contacto con el Gobierno español y las autoridades de la Comunidad Autónoma de Murcia, con vistas a instalar en esta ciudad la sede del instituto hidrotécnico Euro-mediterráneo del Consejo de Europa (gestión y tecnología del agua);

III. Lance una consulta activa entre los estados miembros, y otros estados ribereños del Mar Mediterráneo, la Unión Europea, la Fundación Europea de Ciencia, UNESCO, ICAMAS y todas aquellas organizaciones e instituciones interesadas en este campo en particular, de forma que esta nueva iniciativa sobre gestión y tecnología de los recursos del agua en la región euromediterránea disponga de una base de apoyo y cooperación lo más amplia posible.

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

- | | |
|--|------------------------------|
| - Suscripción anual al Boletín Oficial : | 4.000 pesetas (IVA incluido) |
| - Suscripción anual al Diario de Sesiones : | 4.500 pesetas (IVA incluido) |
| - Números sueltos: | 100 pesetas (IVA incluido) |
| - El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta corriente nº 33000-4500-3237-6, abierta en Cajamurcia, C/ Ángel Bruna, s/n, de Cartagena. | |

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU-27-1983 ISSN 1131-772X